

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400271
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Denuncia molestias discomóvil. Falta de respuesta. Incumplimiento resoluciones anteriores.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/01/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400271, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Paiporta ante las denuncias presentadas por las molestias que sufre como consecuencia de la instalación de una disco-móvil en la vía pública fuera del calendario de fallas, y por la inactividad del Ayuntamiento de Paiporta para el cumplimiento de las resoluciones del Síndic.

El 30/01/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Paiporta que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

El 09/02/2024 registramos el informe remitido por la Administración, que se remitió a la persona promotora para que, si lo considerase conveniente, presentase escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

El 21/03/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Paiporta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Paiporta RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Paiporta:

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de contaminación acústica, proceda a realizar inspección de la actividad generadora de ruido a la que se refiere la promotora de la queja para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas y en su caso, adopte las medidas necesarias para reducir realmente al máximo posible las molestias acústicas denunciadas en aras a garantizar el respeto, en todo momento, de los límites establecidos en la Ley 7/2002, de protección contra la contaminación acústica.

-Que proceda a dar una respuesta expresa y motivada al escrito formulado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo y notificando a la persona interesada la resolución que se adopte.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Paiporta la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Paiporta no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paiporta no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de su derecho a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, así como el derecho a la salud, el descanso, la intimidad, y al disfrute de un medio ambiente adecuado y a una vivienda digna.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Paiporta en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana